



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of 215-b

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Marzo Nueve (09) del año dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO TORRES ESCOBAR
RAD	13001311000320180020200

ASUNTO -REQUERIMIENTO PRUEBA DE OBTENCION DE DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACION PARTE DEMANDADA

Decreto 806 de 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..**

Solicita la parte demandante se decrete sentencia anticipada dentro del presente proceso, sin embargo, una vez revisado el expediente se constata que todavía no se ha surtido en debida forma la notificación de la demandada KARLA TORRES ESCOBAR. -

Si bien la demandante aporta una certificación de envío a un correo certificado que se señale corresponde a la hoy mayor de edad **KARLA TORRES ESCOBAR y de quien se pretende Impugnar la paternidad**, considera el juzgado que en ningún aparte se señaló como obtuvo la prueba de la dirección electrónico suministrada, a fin de verificar que ciertamente corresponde a la persona a notificar. -

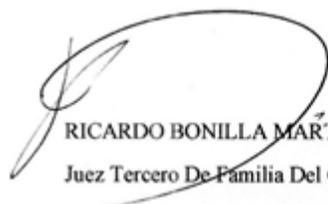
Por otra parte, señala el artículo 386 del C.G.P. Que cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda prueba que aún no ha tenido ocurrencia

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin que aporte prueba de obtención de la dirección electrónica de la parte demandada con el fin de corroborar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

